

No. 51931. Argentina and Ecuador

AGREEMENT ON CULTURAL COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF ECUADOR. BUENOS AIRES, 1 JULY 1965

EXCHANGE OF NOTES CONSTITUTING AN AGREEMENT BETWEEN THE GOVERNMENT OF THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE GOVERNMENT OF THE REPUBLIC OF ECUADOR RELATING TO THE IMPLEMENTATION OF ARTICLE 3 OF THE AGREEMENT ON CULTURAL COOPERATION BETWEEN THE ARGENTINE REPUBLIC AND THE REPUBLIC OF ECUADOR (WITH ANNEX). QUITO, 13 MAY 1993*

Entry into force: 13 May 1993 by the exchange of the said notes, in accordance with their provisions

Authentic text: Spanish

Registration with the Secretariat of the United Nations: Argentina, 30 May 2014

**No UNTS volume number has yet been determined for this record. The Text(s) reproduced below, if attached, are the authentic texts of the agreement /action attachment as submitted for registration and publication to the Secretariat. For ease of reference they were sequentially paginated. Translations, if attached, are not final and are provided for information only.*

Nº 51931. Argentine et Équateur

ACCORD DE COOPÉRATION CULTURELLE ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DE L'ÉQUATEUR. BUENOS AIRES, 1^{ER} JUILLET 1965

ÉCHANGE DE NOTES CONSTITUANT UN ACCORD ENTRE LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LE GOUVERNEMENT DE LA RÉPUBLIQUE DE L'ÉQUATEUR RELATIF À LA MISE EN ŒUVRE DE L'ARTICLE 3 DE L'ACCORD DE COOPÉRATION CULTURELLE ENTRE LA RÉPUBLIQUE ARGENTINE ET LA RÉPUBLIQUE DE L'ÉQUATEUR (AVEC ANNEXE). QUITO, 13 MAI 1993*

Entrée en vigueur : 13 mai 1993 par l'échange desdites notes, conformément à leurs dispositions

Texte authentique : espagnol

Enregistrement auprès du Secrétariat des Nations Unies : Argentine, 30 mai 2014

**Le numéro de volume RTNU n'a pas encore été établi pour ce dossier. Les textes reproduits ci-dessous, s'ils sont disponibles, sont les textes authentiques de l'accord/pièce jointe d'action tel que soumises pour l'enregistrement et publication au Secrétariat. Pour référence, ils ont été présentés sous forme de la pagination consécutive. Les traductions, s'ils sont inclus, ne sont pas en form finale et sont fournies uniquement à titre d'information.*

[SPANISH TEXT - TEXTE ESPAGNOL]

I

Quito, a 13 de mayo de 1993.

Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia con el propósito de hacer referencia al Convenio de Cooperación Cultural suscrito entre nuestros dos países, en Buenos Aires, el 10. de julio de 1965.

Sobre el particular y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3o., del citado Convenio y considerando también la necesidad de llegar a un acuerdo en lo relativo al reconocimiento de estudios y perfeccionar la homologación de títulos, tanto en lo que concierne a su validez académica, como al ejercicio profesional a que habilitan; y teniendo como objetivo fundamental, propender hacia la integración entre los dos países e intensificar los respectivos procesos de desarrollo dentro del continente, tengo el honor de proponer a V.E., en nombre del Gobierno Argentino, lo siguiente:

Ambos Gobiernos reconocerán y otorgarán validez a los estudios cursados en Educación Primaria o Básica y Media y a los Certificados que los acrediten, otorgados por las Instituciones reconocidas por los sistemas educativos oficiales de ambos Estados, en las mismas condiciones que cada país establece para los cursantes o egresados de dichas Instituciones. Dicho reconocimiento se realizará a los efectos de la prosecución de estudios, de acuerdo a la tabla de equivalencias que figura como anexo y que se considera parte integrante de la presente nota.

Al Excelentísimo Señor Don
Diego Paredes Peña,
Ministro de Relaciones Exteriores del Ecuador,
Presente.

Asimismo se constituirá una Comisión Bilateral Técnica, a fin de considerar la compatibilización en la currícula, en los perfiles y en las competencias en el ámbito técnico-profesional dentro de esos niveles.

Los cursos de los niveles Primario, o Básico y Medio realizados en forma incompleta en uno de los países signatarios, serán reconocidos en el otro a fin de permitir la prosecución de los mismos. Este reconocimiento se efectuará sobre la base de la tabla de equivalencias aludida en el anexo, complementada por una tabla adicional que realizará la Comisión Bilateral Técnica y que se incorporará al anexo por la vía diplomática. La misma permitirá regularizar las distintas situaciones académicas originadas por la aplicación de los regímenes de evaluación y promoción de las Partes.

Las situaciones que no pudieren resolverse de acuerdo a dichas tablas de equivalencias, se solucionarán de común acuerdo entre las Partes, en el seno de la Comisión Bilateral Técnica.

Con referencia a los estudios de educación superior - universitarios y no universitarios-, ambos Gobiernos convienen en crear una Comisión Bilateral de Expertos con el objeto de dar inicio a los trabajos conducentes a la elaboración de un sistema de reconocimiento de los mismos, a partir de los estudios comparados de perfiles y currículas.

A tal fin se acuerda intercambiar información actualizada acerca de los siguientes puntos:

- Objetivos, características y modalidades de funcionamiento de los sistemas de Educación Superior de las Partes.

- Títulos y Grados académicos que se otorgan.
- Alcances y competencias para los que habilitan.
- Diseños Curriculares;

1. Requisitos de ingreso.
2. Perfiles de los egresados.